

noviembre de 1933, e integrado por 10.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 3 por 100

3.º Autorizar al Interventor del Estado de la indicada entidad, don Anselmo García Fando, para que constituya en la Depositaria-pagaduría de la Delegación de Hacienda de Barcelona tres depósitos necesarios de 218 pesetas cada uno, en metálico, y a nombre de don Sergio Fernández de Aliaguilla, doña Dolores Jacas de Sitges y don José Romá Gutera, y a disposición de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—P. D., Alvaro de la Calle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Subgrupo de Metalisteria del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, que grava los aparatos de iluminación durante el ejercicio 1961.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1961 para el estudio de las condiciones que conviene regular el convenio entre el Subgrupo Nacional de Metalisteria encuadrado en la Agrupación séptima del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava la venta de aparatos de iluminación.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de diciembre de 1961, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo Nacional de Metalisteria, afecto a la Agrupación séptima del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, y del que han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario, y cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Abarca este Convenio las ventas de aparatos de iluminación gravados por los impuestos sobre el Lujo, apartado b), epígrafe 17 de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, y deducidos los renunciaciones es de seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000 pesetas)

En la cuota anterior no están comprendidas las correspondientes a importaciones ni a las exportaciones.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al convenio se obtendrá distribuyendo, proporcionalmente entre todos ellos, la cuota convenida con arreglo a los siguientes módulos o índices:

a) Mano de obra, en salarios base, dedicada a actividades gravadas por el epígrafe y apartado que se conviene.

b) Importancia de los elementos industriales dedicados a estas fabricaciones.

c) Clase o especialidad de los artículos fabricados.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio, se constituirá, dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que aquél epígrafe señala, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Inciencias. En los casos de bajas, traspasos, etc. de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los apartados 2.º y 3.º del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaron en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del convenio, de que se hace mención en el apartado 2.º del capítulo XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma segunda de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo que dispone el artículo 8.º del capítulo VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la marroquinería, estuchería y artículos de viaje durante el año 1961

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de la Piel, Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje durante el año 1961.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Económico Nacional de Marroquinería del Sindicato Vertical de la Piel para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, por el epígrafe 12 de las vigentes Tarifas.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 24 de octubre de 1960, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, y en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Manuel Álvarez Barrios, don Alfredo Dorca Sureda, don Francisco García Moreno, don Vicente Linares Sala, don Juan Knaster Smulevich y don José Luis Martí Izuzquiza, como vocales propietarios, y como suplentes, don Carlos Saucedo Zafra, don Rodrigo García Martínez, don José Pérez Roig, don Antonio Domínguez Angulo, don Tomás Carnero Villar y don Jesus Tuquet Turonet, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél; y por don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrio Ruiz, don José Antonio Paláu Vela, don Emilio Pérez Calahorra Albareda, don Rufino Roldán Lillo y don José María Cobo Bolívar, como vocales propietarios; y como suplentes el excelentísimo señor don Ildefonso Roca de Togores, don Félix Huici Poyales, don José María Rato Rodríguez San Pedro, don Antonio Cañas Trujillo, don Juan Luis Marín Sainz y don Jerónimo Arroyo Alonso representantes del Ministerio de Hacienda presididos por el funcionario que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.